

### **ACORDADA NUMERO: DIECIOCHO**

En San Lu s a los veintitr s d as del mes de septiembre del a o dos mil once, se re nen en Acuerdo, en la Sala de Acuerdos, los Se ores Miembros del Tribunal Electoral Provincial, DRA. LILIA ANA NOVILLO, DR. JOSE LUIS FLORES, DRA. AMANDA ETCHEVERRY, actuando la Secretaria Electoral Provincial DRA. MARTHA RAQUEL CORVALAN. Abierto el acto por la se ora Presidente DRA. LILIA ANA NOVILLO.

**CONSIDERARON:** Que por Decreto N : **040-IM/2011**, emitido por el Ejecutivo Municipal de Villa de Merlo de fecha 14 de septiembre de 2011, se convoca nuevamente a elecciones municipales para el d a 20 de noviembre de 2011. Que el mencionado Decreto fue publicado en el Bolet n Oficial y Judicial de la Provincia el d a 16 de septiembre del corriente a o.

Que en esta oportunidad el decreto arriba mencionado cumple con el t rmino de llamado a convocatoria a elecciones municipales fijado por la Constituci n Provincial art culo 94 en la parte pertinente que dice: *“...Toda convocatoria a elecciones se hace p blicamente por lo menos con sesenta d as de anticipaci n a la fecha se alada para su realizaci n....”*

Que en el mencionado Decreto de Convocatoria se manifiesta que la primera de ellas fue efectuada con 60 d as de anticipaci n (31 de Agosto de 2011) y que tambi n solicit  su publicaci n (5 de Setiembre de 2011) pero que su publicaci n tard a es de **exclusiva responsabilidad** del Bolet n Oficial y Judicial de la Provincia dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la sola mención de esta circunstancia motivó el Pedido de Informe al referido Boletín Oficial donde se ofició con Habilitación de Día y Hora que luce a fs 50 de este expediente y donde textualmente el Jefe de Área informa: “... *Cumplo en informarle con respecto al Decreto N° 31-IM-2011, de la Municipalidad de Villa de Merlo, que ingresó en horas del medio día el Lunes 05 de setiembre de 2011, para su publicación, quedando en conocimiento con la persona que lo presentaba el Sr. Silvio Montenegro, que le daríamos prioridad y saldría publicado el día miércoles 07 o el día viernes 09 del corriente, según la cantidad de material que tuviera la Editorial para su publicación*”.

Que surge indubitable que la persona encargada de tramitar la referida publicación **desconocía que necesariamente** debía publicarse el día 7 de Setiembre, caso contrario no habría aceptado otra posibilidad de fecha, circunstancia que no le puede ser imputable al Boletín Oficial.

Que en el Decreto de la presente convocatoria se agrega además en sus considerandos que, si bien podría articular recursos procesales no “...*quiere poner en peligro la realización democrática y republicana del acto electoral...*” (sic) por lo que prefiere resignar el reclamo de lo que en derecho le corresponde y efectuar una nueva convocatoria.

Que este Tribunal entiende que al sólo efecto de aclarar la posible comisión de un acto impropio por parte del Boletín Oficial o un actuar negligente, pudo haber articulado los recursos que dice tener, **independientemente** de convocar nuevamente a elecciones como lo ha hecho para no afectar los derechos de los electores.

Que tal como se menciona en la normativa municipal ut-supra señalada, el Régimen Electoral Provincial, no solo se rige por la Constitución Provincial, sino también, por la Ley XI-0345-2004, que en su artículo 4, hace mención a la elección de gobernador, estableciendo con la anticipación con que debe convocarse a elección.

Que sin embargo, en la convocatoria a elección municipal, aún cuando no este establecido el término en el que debe llevarse a cabo, debe atenderse también, a otros plazos a cumplir por la Justicia Electoral posteriores al acto eleccionario.

Que para ser mas explícitos analizaremos los plazos que por ley deberíamos cumplir teniendo en cuenta la presente convocatoria. Entonces, el 20 de noviembre de 2011se realizaría el acto electoral; el 22 de noviembre vencería el plazo de 48,00 horas para recibir protestas y reclamaciones (art. 110 y 111 CEN); el 23 de noviembre se iniciaría el escrutinio y, dentro de 15 días se comunicaría el escrutinio definitivo (art. 120 CEN); el 10 de diciembre debería efectuarse la proclamación de candidatos, quedando firme a las 48,00 horas o sea 12 de diciembre, las impugnaciones a la proclamación de candidatos quedaría firme a las 48, 00 o sea recién el 14 de diciembre.

Que a todas luces siguiendo estrictamente el cumplimiento de los plazos de ley sería impracticable la realización del comicio para el día fijado.

Que es intención de este Tribunal apelar a los principios que privilegian el resguardo del derecho ciudadano de elegir y/o ser elegido por lo que teniendo en cuenta que en la localidad de la Villa de Merlo el acto eleccionario se celebra en aproximadamente 40 mesas escrutadoras se dispondrá tomar

menos de los 15 días establecidos para el escrutinio definitivo y así poder cumplir con los términos en tiempo y forma, es decir, antes de que expire el mandato del actual Intendente.

Que sin embargo debe recordarse que está previsto para la misma fecha la realización de los comicios de la segunda vuelta electoral por lo que se encontraría en vigencia la simultaneidad establecida legalmente – art. 94 Const. Prov., Ley 15262 y Ley XI-0756-2011- lo que implica que desde la oficialización de las boletas respectivas hasta el escrutinio definitivo el acto electoral se encuentra bajo la autoridad única de la Junta Electoral Nacional de la Provincia de San Luis.

Que como consecuencia de la simultaneidad mencionada y con el fin de asegurar que el electorado de la Villa Merlo pueda ejercer su derecho a elegir libremente a sus autoridades municipales resulta necesario adoptar medidas que garanticen la realización del acto comicial.

Por todo lo expuesto:

**ACORDARON:**

I) Poner en conocimiento del Presidente de la Junta Electoral Nacional de la Provincia de San Luis, el Decreto **Nº: 040-IM/2011**, emitido por el Ejecutivo Municipal de Villa de Merlo de fecha 14 de septiembre de 2011, que convoca nuevamente a elecciones municipales para el día 20 de noviembre de 2011.

II) Requerir a la Junta Nacional Electoral de la Provincia de San Luis coordine la celebración de la elección municipal de la localidad de Villa de Merlo de manera conjunta y simultánea en un mismo día y acto con la elección nacional prevista para el día 20 de noviembre de 2011.

III) Disponer que si, por cualquier motivo cesara la actuación de la Junta Electoral Nacional de la Provincia de San Luis, el proceso eleccionario municipal continuará bajo la autoridad del Tribunal Electoral de la Provincia de San Luis, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos ante aquella.

IV) Elabórese un presupuesto de gastos que contemple las erogaciones necesarias y suficientes para llevar a cabo el proceso electoral y post electoral, si por cualquier motivo cesara la actuación de la Junta Electoral Nacional de la Provincia de San Luis.

V) Confecciónese por Secretaría del Tribunal el cronograma electoral.

VI) Notifíquese a los Partidos Políticos en condiciones de intervenir en estas elecciones; al Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno Justicia y Culto de la Provincia, al Juez Federal con competencia Electoral Distrito San Luís, al Procurador General, a la Juez Electoral Provincial, a la Secretaria Electoral Nacional, -Distrito San Luís- a los Sres. Agentes Fiscales.

Con lo que se dio por finalizado el presente acto, disponiendo darse amplia difusión, por medio del Centro de Información Judicial del Poder Judicial de San Luís, previa lectura y ratificación firman los señores miembros por ante mi que doy fe.